



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 900  
RADICADO N° 2015-00414-00

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la transacción aportada por la parte actora, advierte es despacho que el mismo que se ajusta a las normas sustanciales y procesales arts. 2469 a 2487 del C. C. y 312 del C. G. del P, por lo que se impone la aceptación de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la TRANSACCIÓN celebrada entre las partes sobre la totalidad de las pretensiones debatidas en este proceso, el cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso, con sentencia, por TRANSACCIÓN.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. En tal sentido, se ordena oficiar a FACTOR METAL S.A.S, a fin de que levante el embargo de las acciones y salarios que le corresponden al demandado.

CUARTO: ENTREGAR los dineros que a la fecha de presentación de la transacción se encuentran consignados a favor del presente asunto, a la parte actora, esto es, la suma de \$2.200.000.

QUINTO: En caso de que con posterioridad se lleguen a consignar dineros a favor del presente asunto, estos serán entregados a la parte pasiva.

SEXTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se procederá a hacer entrega de los oficios respectivos.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior se dispone el archivo del presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones, art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA  
JUEZ

ag.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 450/2015/00414/00  
01 de junio de 2.021

Señores  
CAJERO PAGADOR  
FACTOR METAL S.A.S.

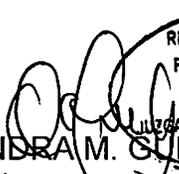
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
ASUNTO: COMUNICA DESEMBARGO  
DEMANDANTE: CRISTINA MARÍA VASQUEZ MEJIA  
DEMANDADO: SERGIO ANDRÉS TRUJILLO GUTIERREZ

Respetados señores,

Me permito comunicarle el LEVANTAMIENTO de la medida de EMBARGO sobre salario, prestaciones sociales acciones, que le corresponde al demandado de la referencia.

Sírvase, por lo tanto, cancelar la medida de embargo la cual les fue comunicada a ustedes mediante oficio N° 228 y 229 del 3 de febrero de 2.016.

Cordialmente,

  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL  
SECRETARÍA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaria